

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00320.

Interlocutorio Nro. 0545.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR-CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por el señor JAIRO ADOLFO CIRO VILLEGAS, en contra de la señora YANED PATRICIA MEJIA, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DESAFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR- CONTENCIOSO, promovida por el señor JAIRO ADOLFO CIRO VILLEGAS, en contra de la señora YANED PATRICIA MEJIA, por la causal 8ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a la demandada, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos a este despacho.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. JOHN FREDY OCAMPO FLOREZ, portador de la T.P. Nro. 186.114 del C.S de la J como apoderado principal, y al Dr. DIEGO LEON PALACIO BETANCUR, portador de la T.P. Nro. 187.595 del C.S de la J, como apoderado sustituto, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante; lo anterior, toda vez que en los términos del artículo 75 del C.G.P “ ..*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado 007 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a19a085283e97d4bb5c45128b33a88716fa2f419716a1a7981d9e542e5d73f4

Documento generado en 30/07/2021 10:48:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**